



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

##### Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 21 de octubre de 2014 del Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone el registro y publicación del convenio colectivo correspondiente a la empresa Galletas Coral, S.A. (C.C. 09000812011990).

Visto el texto del convenio colectivo, correspondiente a la empresa Galletas Coral, S.A., suscrito por los Delegados de Personal y el Presidente del Consejo de Administración de la Empresa, el día 17 de octubre de 2014, presentado en esta Oficina Territorial de Trabajo, por medios electrónicos, el día 20 de octubre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en redacción dada por la Ley 3/2012, de 6 de junio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE de 12/06/2010), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden de 21 de noviembre de 1996 (BOCyL de 22/11/1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos. Burgos, 21 de octubre de 2014.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,  
Antonio Corbí Echevarrieta

\* \* \*



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA GALLETAS CORAL, S.A.  
DE MIRANDA DE EBRO (BURGOS)

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1. – PARTES CONTRATANTES Y ÁMBITO.

*Artículo 1. – Partes contratantes.* El presente convenio se concierta dentro de la normativa vigente entre la representación sindical de los trabajadores de la empresa Galletas Coral, S.A. de Miranda de Ebro y la Dirección o representación económica de la empresa.

*Artículo 2. – Ámbito funcional y territorial.* Los preceptos de este convenio obligan a la empresa Galletas Coral, S.A. de Miranda de Ebro, y son de aplicación para todos los centros de trabajo de la misma.

*Artículo 3. – Ámbito personal.* Las cláusulas de este convenio afectan, con las excepciones legales preceptuadas, a la totalidad del personal que durante la vigencia del mismo trabajo bajo la dependencia de la empresa Galletas Coral, S.A. de Miranda de Ebro.

*Artículo 4. – Ámbito temporal.* El convenio tendrá una duración de tres años, entrando en vigor el 1 de enero de 2014 y finalizando el 31 de diciembre de 2016. El convenio colectivo se entenderá denunciado automáticamente a la fecha de su vencimiento.

SECCIÓN 2. – COMPENSACIÓN, ABSORCIÓN Y GARANTÍA «AD PERSONAM».

*Artículo 5. – Compensación, absorción y garantía «ad personam».* Todas las mejoras que se fijen en este convenio serán contempladas en su conjunto, siendo compensables y absorbibles en su aspecto general o particular y por las que pudieran establecerse de cualquier tipo por disposición legal, respetándose exclusivamente las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto y que se mantendrán estrictamente «ad personam».

SECCIÓN 3. – COMISIÓN PARITARIA.

*Artículo 6. – Comisión paritaria.* Se crea una comisión paritaria como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del convenio, compuesta por dos representantes de los trabajadores, de las Centrales Sindicales que integren dicha representación, firmantes del convenio, y por representantes de la Dirección de la Empresa, designados por la misma.

En el supuesto de no llegarse a un entendimiento, si existe acuerdo en su nombramiento, actuará de mediador en el asunto de que se trate un mediador designado por la comisión paritaria.

De mantenerse el problema de interpretación o aplicación, se resolverá por la jurisdicción competente.

CAPÍTULO II. – RETRIBUCIONES

SECCIÓN 1. – REGULACIÓN SALARIAL.

*Artículo 7. – Salario base.* Será aquel que queda fijado en la columna A de la tabla salarial que figura como Anexo.



*Artículo 8. – Premio de asistencia y puntualidad.* La asidua asistencia y puntualidad serán premiadas por la empresa en la cuantía que, por día real de trabajo, se fija en la tabla salarial, columna B, del convenio y de conformidad con las siguientes condiciones:

A) La total asistencia y puntualidad, analizada mensualmente, dará lugar a percibir el premio durante veinticinco días al mes con independencia de los días laborables habidos y fijados en el calendario laboral. A estos efectos no se entenderá falta de asistencia o puntualidad la derivada de funciones sindicales, ni la prevista en el artículo 8 bis del presente convenio colectivo.

B) Las inasistencias o impuntualidades y las derivadas de las causas previstas en el artículo 37, en su número 3 del Estatuto de los Trabajadores, exceptuadas las funciones sindicales, darán lugar al percibo del premio establecido durante todos los días laborables realmente habidos en el mes, incluidos los días de inasistencia o impuntualidad por dichas causas, pero no se entenderá la ficción de haber trabajado veinticinco días.

C) Las situaciones de I.L.T. derivadas de cualquier contingencia no darán derecho al percibo del presente premio.

D) Este premio se devengará durante el periodo de vacaciones.

E) A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, no se computarán las dos primeras impuntualidades que se produzcan durante el año, siempre y cuando cada una de ellas no supere los treinta minutos.

F) El premio de asistencia y puntualidad se abonará en la nómina del mes siguiente.

*Artículo 8 bis. –*

A) Se acuerda que por el tiempo de una hora mensual, que podrán ser acumuladas hasta un máximo de 12 anuales, los trabajadores disfrutarán de permiso retribuido al objeto de asistir a consultas médicas, debiendo presentar en la empresa el oportuno justificante de dicha asistencia.

La inasistencia producida como consecuencia de las consultas médicas previstas en el párrafo anterior no producirá merma alguna en este concepto, salvo que excedan del tiempo en el mismo pactado.

B) Premio reducción absentismo. Los trabajadores que no hagan uso del derecho establecido en el apartado anterior, así como que no falten al trabajo durante el año natural un periodo superior al 20% de la jornada en cómputo anual, exceptuadas las ausencias por maternidad y accidente de trabajo, tendrán derecho a disfrutar de 2 días de permiso retribuido, los cuales se disfrutarán en el año natural siguiente.

Los trabajadores que no hagan uso del derecho establecido en el apartado anterior, por un período superior a seis horas, así como que no falten al trabajo durante el año natural un período superior al 50% de la jornada en cómputo anual, exceptuadas las ausencias por maternidad y accidente de trabajo, tendrán derecho a disfrutar de 1 día de permiso retribuido, el cual se disfrutará en el año natural siguiente.



*Artículo 9. – Cláusula de revisión salarial.* Los conceptos salariales a los que se refieren los artículos 7 y 8 del presente convenio han sido incrementados para el año 2014 un 1,5% con relación a los existentes a 31 de diciembre de 2013.

Dichos conceptos se establecen en las tablas que figuran como Anexo.

Para 2015, se incrementarán un 1,5% con relación a los existentes a 31 de diciembre de 2014.

Para 2016, se incrementarán un 1,5% con relación a los existentes a 31 de diciembre de 2015.

Para el año 2014, en el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE registrara a 31 de diciembre de 2014 un incremento superior al 1,5% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC a 31 de diciembre de 2013, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

Tales incrementos se abonarán con efectos de 1 de enero de 2014, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial del año 2015, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para el año 2014.

Para el año 2015 en el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE registrara a 31 de diciembre de 2015 un incremento superior al 1,5% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC a 31 de diciembre de 2014, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

Tales incrementos se abonarán con efectos de 1 de enero de 2015, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial del año 2016, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para el año 2015.

Para el año 2016, en el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE registrara a 31 de diciembre de 2016 un incremento superior al 1,5% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC a 31 de diciembre de 2015, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

Tales incrementos se abonarán con efectos de 1 de enero de 2016, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial del año 2017, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para el año 2016.

Las revisiones salariales de cada año, en el caso de que las hubiera, se abonarán durante el primer trimestre del año siguiente.

Los incrementos establecidos se abonarán y tendrán aplicación con efectos de 1 de enero de cada año en el que corresponda el incremento pactado.



CAPÍTULO III. – CONDICIONES LABORALES

*Artículo 10. – Gratificaciones extraordinarias.* Con carácter de complemento salarial, se abonarán dos gratificaciones extraordinarias en verano y Navidad, en la cuantía de 30 días de salario base fijado en el Anexo, más antigüedad. La paga de verano se abonará antes del día 30 de junio.

*Artículo 11. – Beneficios.* Todo personal afectado por este convenio percibirá por el concepto beneficios un equivalente de treinta días de salario base pactado, más antigüedad.

*Artículo 12. – Antigüedad.* Se mantiene el porcentaje establecido en la ordenanza laboral para las industrias de la alimentación, pero aplicable sobre los salarios base del convenio.

*Artículo 13. – Jornada de trabajo.*

Se establece una jornada de trabajo de la empresa en turnos de mañana, tarde y noche, así como de jornada partida. En Fabricación se trabajará a turnos. La Dirección de la Empresa determinará la jornada de trabajo atendiendo, entre otras circunstancias, a las previsiones existentes, demanda de pedidos, capacidad de producción anual y época del año.

La determinación de las personas que realizarán la jornada nocturna se llevará a efecto de la siguiente forma:

1.º – Los trabajadores que voluntariamente decidan trabajar en jornada nocturna, siempre y cuando sean suficientes cuantitativamente y cualitativamente para llevar a efecto dicho trabajo, y en su defecto se aplicará lo dispuesto en el apartado siguiente.

2.º – Subsidiariamente y para el supuesto que no exista personal voluntario dispuesto a trabajar en jornada nocturna, será la empresa quien, en atribución de sus facultades de dirección, determine las personas que han de realizar dicha jornada nocturna.

*Artículo 14. – Las vacaciones* serán de treinta días naturales, más un día adicional cuyo disfrute coincidirá necesariamente con el siguiente a la fiesta local de «San Juan del Monte». Los trabajadores en su conjunto y globalmente tendrán derecho a elegir el disfrute de dos semanas completas y consecutivas durante el verano. Igualmente podrán añadir al periodo anteriormente citado el jueves y viernes anteriores al comienzo del mismo, o bien el lunes y martes posteriores a la terminación de dicho periodo. Durante dicho periodo vacacional, la empresa permanecerá cerrada. El resto de días de vacaciones se determinará por la empresa, procurando su coincidencia con Navidades y puentes.

*Artículo 15. – La jornada laboral* será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo. Se establece una jornada laboral de 1.788 horas de trabajo, en cómputo anual.

Se concederá a las jornadas continuadas un periodo de descanso para bocadillo de quince minutos, que se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

*Artículo 16. – Dietas y pluses.* Se cobrará por la dieta completa 18,50 euros y 9,50 euros por la media dieta, o se presentarán facturas.

El plus de nocturnidad consistirá en el pago de 27,70 euros por día de trabajo nocturno efectivo.



*Artículo 17. – Accidente de trabajo.* En caso de baja por accidente de trabajo ocurrido en el centro de trabajo, los trabajadores percibirán a partir del séptimo día la totalidad del salario que percibiera el trabajador en el momento de accidentarse.

*Artículo 18. – Ayuda por jubilación.* Al producirse la baja en la empresa por jubilación, con veinte años en la misma, percibirá una gratificación equivalente a dos meses de salario base más antigüedad.

*Artículo 19. – Ropa de trabajo.* La empresa se compromete a entregar dos prendas de trabajo anuales, entregando los trabajadores las usadas.

*Artículo 20. – Autobús.* Se suprime el servicio de autobús existente a partir del 1 de enero de 2015, abonando la empresa a cada trabajador por cada uno de los días de asistencia real efectiva al trabajo la cantidad de 2,5 euros/día.

Si durante la vigencia del convenio colectivo se suprimiera el servicio público de autobús que accede al Polígono de Bayas, los trabajadores podrán instar el restablecimiento del servicio de autobús por parte de la empresa, en cuyo caso quedará suprimido el pago de la cantidad a abonar conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

#### CAPÍTULO IV. – DERECHOS SINDICALES

*Artículo 21. – Delegados de personal.* Tendrán reconocidos los derechos y funciones previstos en la legislación vigente.

#### CAPÍTULO V. – IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES Y AUSENCIA DE DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO

*Artículo 22. –* La empresa está obligada a respetar la igualdad de trato y oportunidad en el ámbito laboral. Con esta finalidad se adoptarán medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que han sido negociadas y acordadas con los representantes legales de los trabajadores.

#### CAPÍTULO VI. – DISPOSICIONES VARIAS

*Artículo 23. – Disposición final.* A todos los efectos y para cuanto no está previsto en este convenio, será de aplicación la normativa legal vigente de aplicación.

\* \* \*



## ANEXO

## TABLAS SALARIALES DE 2014

<i>Tabla de retribuciones</i>	<i>Columna A S. base</i>	<i>Columna B P. asistencia</i>
<b>TÉCNICOS TITULADOS:</b>		
Técnico Jefe	1.327,80	8,18
Técnico	1.096,69	7,04
Ayudante	838,96	5,45
<b>TÉCNICOS NO TITULADOS:</b>		
Maestro fabricación	881,48	8,39
Encargado general	881,48	8,39
Encargado sección	833,73	5,38
<b>EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS:</b>		
Jefe	984,53	5,96
Oficial 1. <sup>a</sup>	846,21	6,66
Oficial 2. <sup>a</sup>	815,71	6,51
Auxiliar	752,71	5,06
<b>EMPLEADOS MERCANTILES:</b>		
Jefe de ventas	974,08	6,51
Viajante	765,20	4,46
<b>PERSONAL DE PRODUCCIÓN:</b>		
Oficial 1. <sup>a</sup>	26,60	6,23
Oficial 2. <sup>a</sup>	25,63	5,10
Ayudante	24,98	4,83
<b>SUBALTERNOS:</b>		
Almacenero	26,56	6,69
Limpiador/limpiadora	24,96	4,83
<b>OFICIOS VARIOS:</b>		
Mecánico	26,57	6,23
Chófer	26,60	6,23
Repartidor	25,63	5,10
Electricista	26,60	6,23